



**SE FIJA NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACCIÓN N° 4.1,  
DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE FRUTÍCOLA  
TANTEHUE LIMITADA.**

**RES. EX. N°9/ROL A-003-2015**

**Santiago, 08 AGO 2016**

**VISTOS:**

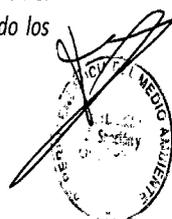
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. 13/2011); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 18 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-003-2015, con la formulación de cargos a Frutícola Tantehue Limitada (en adelante, "la Empresa" o "Tantehue Ltda."), Rol Único Tributario N° 78.146.060-5.

2° Que, mediante Res. Ex. N° 8/Rol A-003-2015, de fecha 14 de septiembre de 2015, se tuvo por aprobado programa de cumplimiento presentado por la Empresa en el referido procedimiento sancionatorio, determinándose su suspensión.

3° Que, dentro del programa de cumplimiento la Empresa comprometió, dentro de otras acciones, la Acción Eventual N° 4.1. de "[p]resentación de plan de cierre ante la SMA -previa consulta de pertinencia ante el SEA respecto de la necesidad de someter dicho Plan a evaluación ambiental-, que procurando el restablecimiento de los componentes del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad a la ejecución del proyecto, incluya medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la restauración de la quebrada el Roble. En su formulación, este Plan deberá considerar la presentación que la Empresa hubiera realizado en el respectivo instrumento de evaluación y las observaciones que a su respecto hubieran realizado los organismos sectoriales participantes de la evaluación".



4° Que, entre las hipótesis para que se generara para la Empresa la obligación de desarrollar la Acción Eventual referida en el considerando precedente, según se consigna en el Supuesto N° 2 asociado a la Acción N° 1.3., consistente en “[s]i el proyecto fuera calificado ambientalmente desfavorable, o se terminara anticipadamente el proceso de evaluación, o el titular se desistiera de su presentación, se generará la Acción Eventual de presentar ante la SMA un Plan de Cierre del Embalse Tantehue (...)].”

5° Que, el plazo de ejecución para desarrollar la Acción Eventual 4.1., según lo establecido en el Programa de Cumplimiento, corresponde a 30 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que decretase la terminación anticipada del proceso de evaluación. Estableciéndose, un Supuesto a su respecto, en los siguientes términos: “(1) En caso que el pronunciamiento del SEA respecto de la consulta de pertinencia, tarde más que el plazo comprometido para la ejecución de la acción 4.1., la empresa deberá comunicarlo a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde vencido el plazo de ejecución comprometido acreditando la presentación de la consulta de pertinencia ante el SEA y solicitando nuevo plazo para la presentación del Plan de Cierre ante SMA.”.

6° Que, mediante presentación ingresada a esta Superintendencia con fecha 03 de agosto de 2016, Tantehue Ltda. solicita establecer un nuevo plazo para presentar el Plan de Cierre, en atención a que con fecha 24 de junio de 2016 habría sido notificado de la Resolución Exenta N° 326, de 20 de junio de del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), por la que se rechazó el recurso de reposición presentado por la Empresa en contra de la Resolución Exenta N° 64, de 01 de febrero de 2016, del SEA, que puso término al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto Regularización de Embalse Tantehue. Adjunta al efecto, copia simple de consulta de pertinencia ingresada al SEA Región Metropolitana, de fecha 03 de agosto de 2016, timbrada por Oficina de Partes de dicho organismo.

7° Que, la Empresa ha indicado que la resolución que rechazó el recurso de reposición, le fue notificada con fecha 24 de junio de 2016 y que, por lo tanto, solicita dentro del plazo establecido al efecto, la determinación de un nuevo plazo para la presentación del Plan de Cierre ante esta Superintendencia. A este respecto, cabe consignar que el plazo de 30 días hábiles para la presentación del Plan de Cierre, por lo tanto, vence con fecha 08 de agosto de 2016, y los 5 días hábiles desde ese vencimiento (plazo para presentar la solicitud de fijación de nuevo plazo) corresponde al día 16 de agosto de 2016. Adicionalmente, la Empresa acredita la solicitud de pertinencia ingresada con fecha 03 de agosto de 2016, pudiendo observarse que la respuesta a dicha solicitud tardará más que el plazo comprometido para la ejecución de la Acción Eventual 4.1. En razón de lo anteriormente expresado, es posible observar que la Empresa presenta su solicitud cumpliendo el plazo establecido para ello y presentando los documentos fundantes de dicha solicitud, por lo que será acogida.

8° Que, adicionalmente, Tantehue Ltda., mediante presentación de 08 de agosto de 2016, solicita nuevamente se fije nuevo plazo para presentar el Plan de Cierre del Embalse Tantehue, adjuntando al efecto certificación notarial en que consta se ingresó, con fecha 08 de agosto de 2016 a las 12:15 horas, al sitio web <http://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/#/search>, pudiendo advertirse que se encuentra registrada en el Sistema, la Consulta de Pertinencia del “Proyecto Cierre Obras de Embalse Tantehue”, ingresada con fecha 03 de agosto de 2016.

9° Que, en atención a lo anteriormente expresado, y considerando que no se perjudican derechos de terceros por fijación de un nuevo plazo, en tanto durante este periodo persiste la obligación de “no ejecutar nuevas obras en el Embalse Tantehue, ni hacer uso de las actualmente ejecutadas, hasta que se obtenga la RCA favorable del Proyecto de Regularización del Embalse Tantehue” (Acción N° 2, del Programa de Cumplimiento), se

procederá a fijar un nuevo plazo para el desarrollo de la Acción 4.1, estableciendo a su respecto obligaciones de reporte específicas mientras se resuelva la respectiva consulta de pertinencia.

**RESUELVO:**

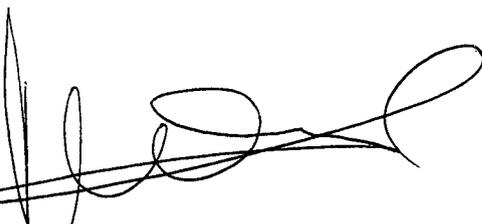
I. **FÍJESE** un nuevo plazo para el desarrollo de la ejecución de la Acción Eventual 4.1. Este plazo corresponderá a 10 días hábiles contado desde la notificación de la resolución que resuelva la consulta de pertinencia, ingresada con fecha 03 de agosto de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, en caso que se resuelva que el Plan de Cierre del Embalse Tantehue no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Se hace presente, que en caso que se resuelva que el proyecto debe someterse a dicho Sistema, se estará a los plazos consignados en el Supuesto 2, de la Acción Eventual 4.1. del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia.

II. **SE ESTABLECE** la obligación para Tantehue Ltda., de presentar ante esta Superintendencia, cada 2 meses, una actualización del estado de dicha consulta de pertinencia, esto es, por ejemplo, información adicional que hubiese sido solicitada por el Servicio, ampliaciones de plazo, y cualquier otra información relevante que puedan impactar en el tiempo de resolución de dicha consulta.

III. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** copia simple de consulta de pertinencia ingresada al SEA Región Metropolitana, de fecha 03 de agosto de 2016, y Certificado de Notario Público Patricio Zaldívar Mackenna, de fecha 08 de agosto de 2016.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Felipe Bascuñán Montaner, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3250, piso 12, Las Condes, Región Metropolitana.



  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
Carta Certificada:

- Felipe Bascuñán Montaner, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3250, piso 12, Las Condes, Región Metropolitana.

Con copia:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización de la SMA.

Rol A-003-2015